

con arregio à los presupuestos y

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despuis para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

secciones en que se halla dividido el Boletin oficial.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Vinistros ó limis. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la exposicione de la Administración ción civil de donde procedan.

3.º Ordenes y lisposiciones del Exemo. Sr. Capitan gene-

PARTE OFICIAL.

29 del actual à las doce de su ma

dos de la tarde para conocimiento

SEGUNDA SECCION.

Num. 1.309.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Elecciones.—Circular.

Varios Alcaldes han consultado á este Gobierno cuándo podrán pasar á recojer los libros talonarios y cédulas para las próximas elecciones: y como sea de la incumbencia de los respectivos Avuntamientos proveerse de unos y otras para los efectos de los artículos 17, 18 y 19 de la lev electoral de 23 de Junio de este año; he acordado hacerlo presente por medio de esta circular para el debido conocimiento de los Alcaldes y para evitar dudas y consultas á otros Ayuntamientos.

Valladolid 25 de Octubre de 1870 = E. G. I., Francisco R. Rubio. 92 iniono ni

Num. 1.224.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

sonminacion para la conferr Circular.

A la ganaderia del pueblo de Hornillos se ha agregado un buche capon, rucio oscuro, de dos años; lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño pase á recogerlo, mediante pago de los gastos que hubiere ocasionado su depósito.

Valladolid 22 de Octubre de 1870. =El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Num. 1.306.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se ha establecido un centro de vacunacion por medio de vacas, en el Hospital de Dementes de esta Capital, donde se facilitan cristales para dentro y fuera de la provincia á toda persona que los necesiten y quieran reclamarlos.

Los celosos Subdelegados de Medicina y Cirujía D. Máximo Ruiz y Don Victoriano Diez, aprovechando tan buena ocasion en los críticos momentos en que la viruela está dejando sentir sus perniciosos efectos, invitan á todas las personas pobres á quienes la inocularán gratis, para que se aprovechen de tan señalado beneficio, presentándose con las criaturas en el local indicado, desde las once á una de la mañana todos los

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Valladolid 22 de Octubre de 1870.= El G. I., Francisco Rodriguez Rubio.

Num. 1 310.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de esta capital, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provin-cia y segun el resultado que ofrecen, esta Diputacion en sesion de veintitres del actual acordó de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza fijar como precios de las especies ó suministros correspondientes al mes de Setiembre último los siguientes:

Racion de pan de 70 decá-	Latington
gramos	
Idem de cebada de 4 kiló-	
gramos	» 67
Idem de paja de 6 idem	» 27
Litro de aceite	1 62
Quintal métrico de leña	2 30
Idem de carbon	11 84
	CELLOS PACE TO SERVICE TO MANAGEMENT

Y á fin de que dichos precios medios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el mes expresado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta.= Juan Callejo.=V.º B.º=El Presidente, Francisco R. Rubio.=Conforme.=El Comisario de Guerra, Pablo Gordo.

TERCERA SECCION.

Num. 1.291.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Habiendo acordado la Excma. Diputacion provincial por iniciativa de los Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras, ampliar hasta el Doctorado inclusive las enseñanzas de la misma que sostenia en esta Escuela hasta el grado de Bachiller, ya suprimido, queda abierta en la Secretaría de esta Universidad la matrícula de las asignturas que comprende la facultad expresada hasta el período del Doctorado inclusive, cuyas lecciones darán principio el dia tres del próximo mes de Noviembre.

Valladolid 20 de Octubre de 1870. =El Rector, Dr. Eugenio Alau.

mon us to 4 Num. 1.282.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para la exaccion de las costas impuestas á Angel Maldonado Mongil, vecino de Géria, en causa que se le siguió por lesiones, se vende en pública subasta una casa de su pertenencia sita en dicho lugar de Géria, calle del Cenicero número cuatro, que comprende una superficie de ciento veinticinco métros con inc usion del corra; linda por la derecha segun en ella se entra con casa de Julian Diez, por la izquierda con otra de Celedonio Alonso, y por lo accesorio con casa y corral de Marciano Gonzalez; habiendo sido tasada para la venta en la cantidad de dos-

cientos escudos; quien quisiere hacer postura, acuda á las salas Consistoriales de esta ciudad donde ha de tener lugar el remate el dia diez y ocho de No-viembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.= Ramon Crespo y Vicente.-Por mandado de S. S., Victor Mora.

Num. 1.281.

Don Diego Carril, Juez de primera instancia de este partido de Villalon.

Por tercera y última vez cito, llamo y emplazo á D. Luis Nanclares y Estrada, vecino de Ceinos y cuyo paradero se ignora, para que á término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa criminal de oficio que contra él se sigue sobre falsificacion de una nota de inscripcion hipotecaria, firma del Registrador y sello, en una escritura de préstamo á favor de D. Pedro Ruimayor; bajo apercibimiento de que en otro caso y por su rebeldía se entenderán las actuaciones con los Extrados.

Dado en Villalon á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta. =Diego Carril.=P. S. M., Francisco

Num. 1.304.

Don Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Iglesias, natural del hospicio de Plasencia, soltero y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á fin de contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de un macho y otros efectos á Baltasar Ortiz, vecino de Castromonte; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta.=Pedro Sagastizabal.=Por mandado de S. S., L. Mariano Párriga.

Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Valentin Moyano, vecino de Rueda, en el que seguido por todos sus trámites, recayó el siguiente

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo á diez y siete de Setiembré de mil ochocientos setenta, el Licenciado D. Santos Hidalgo, Juez de paz é interino de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Valentin Moyano Rubio, vecino de Rueda, su Procurador D. Julian Sanchez Hernandez, sobre que se le declare pobre para litigar como padre de Deogracias, con Isaac Garrido, de la misma vecindad; por ante mí el Escribano, dijo:

Vistos:

Resultando: que el citado Procurador Sanchez Hernandez, en nombre del Valentin Moyano presentó demanda civil ordinaria contra el Isaac en reclamacion de dos mil una pesetas, solicitando por otro sí la defensa de pobre.

Resultando: que dado traslado del incidente de pobreza al Isaac y al Promotor fiscal, este le evacuó sin oposicion, y por no haberlo hecho aquel le fué acusada rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los extrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba el demandente articuló y probó la que comprende el fólio trece:

Considerando: que por declaracion de tres testigos contestes y certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Rueda se halla probado debidamente que el Valentin Moyano no posee bienes de ningun género y solo está atenido al jornal que como bracero del campo gana muy pocas temporadas del año por su avanzada edad.

Visto lo espuesto por el Ministerio público y artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y su

número primero.

Falló: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar en sentido legal á Valentin Moyano Rubio, con opcion á disfrutar de los beneficios que á los reputados tales, concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Así por este su auto definitivo que se notificará y hará saber á las partes y extrados del Juzgado, publicándose en el Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la referida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Santos Hidalgo.—Ante mí: Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas por estenso consta del expediente de su razon y lo inserto concuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Para que pueda tener lugar la publicacion acordada en el Boletin oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Medina del Campo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Ramon Rodriguez.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado ejecutor de apremio nombrado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de 2613

pesetas que adeuda D. Fernando Ruiz, vecino de esta ciudad, procedentes de réditos vencidos de un censo á favor de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Miguel, se vende en pública licitacion la casa hipoteca del mismo que le fué embargada, situada en esta ciudad y su calle de los Arces, señalada con el número ocho, que linda por su costado derecho como en ella se entra por su fachada con casa de D. Gregorio Fernandez y corral de servicio comun de las casas de dicho señor y de la deslindada, por el izquierdo en planta baja hasta próximamente la mitad con vendedero y bodega de Doña Ana Berzosa, y en plantas superiores y en el resto con casa de la señora viuda de Lozar y casa de D. Tiburcio Cocho y por su parte accesoria con casa y propiedad del dicho D. Ti. burcio; consta la casa de planta baja, piso entresuelo, principal y solana con su correspondiente cubierta de tejado. El vendedero y bodega de Doña Ana Berzosa tiene servidumbre de salida por esta casa. Ha sido retasada en la cantidad de 44920 pesetas, tipo para la subasta, atendidas las circunstancias y condiciones expresadas en el expediente de apremio.

El remate tendrá lugar el dia 7 del próximo mes de Noviembre á las nueve de su mañana en una de las Salas de la casa Consistorial de esta

capital

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 22 de Octubre de 1870. =El Comisionado ejecutor, Diego de Paz Gonzalez.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª=NEGOCIADO TERRITORIAL.

Circular.

Los pueblos que á continuacion se expresan han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha en el año actual por efecto de la tenaz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el Boletin, oficial de la provincia con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca en cumplimiento de lo mandado en el art. 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 24 de Octubre de 1870. —Teodomiro Collazo.

PUEBLOS.

Monasterio de Vega. Oberallo Fombellida. Roales. Observed ob orald Castromembibre: 10 stasot San Cebrian de Mazote. Tordesillas Valdearcos. Bobadilla del Campo. Cárpio. Villalbarba. Bolaños. Villacarralon. Villacreces. Adalia. Palacios de Campos. Quintanilla de Trigueros. Zarza (La). Villavicencio. Salvador de Zapardiel. Sahelices. Villavaquerin. San Pelayo. Quintanilla del Molár.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion 1.º=Negociado de contribuciones.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, publica en este mismo número del *Boletin oficial* el anuncio de los dias del mes de Noviembre próximo en que ha de estar abierta la recaudacion en cada pueblo del segundo trimestre de las contribuciones del mismo en el año actual.

Igual anuncio se fijará en todos los pueblos á fin de que cumplidas así en esa parte las prescripciones de la ley obtengan respectiva garantía los intereses de

la Hacienda y los de los contribuyentes.

Pero como la Administracion aspira á evitar á estos, si la es posible, hasta los perjuicios que por error de inteligencia pudieran irrogárseles, no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria de dicho anuncio en su respectivo distrito municipal, cuantas veces lo estimen conveniente por medio de edicto ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las advertencias siguientes:

1.ª El pago para el plazo del actual trimestre de la Contribucion, se entiende legalmente vencido en los dias del uno al cinco del mes de Noviembre próximo.

2.ª En los pueblos en donde la recaudacion comienza el dia dos segun el anuncio citado, deberá por consiguiente permanecer abierta dichos cinco dias, sin que pueda autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos, hasta el dia seis siguiente.

3. En los demás pueblos en que la recaudacion, ha de comenzar despues del dia cinco, estará solo abierta los dias que respectivamente se marcan en el

anuncio citado.

Pero la relacion de descubiertos, para los efectos del apremio de primer grado se podrá espedir por la recaudacion el dia siguiente al último de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del uno al cinco del mes, y anunciando desde ahora los dias posteriores á ese vencimiento en que la recaudacion ha de estar abierta, se cumplen asi extrictamente los preceptos de la ley (artículos 16 y 19 de la Instruccion de 3 de Diciembre último) inserta en los Boletines oficiales de la provincia, de los dias 12 y 14 del propio mes.

4.ª Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los dias en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera del de su domicilio, están obligados, solo á virtud del anuncio citado, á concurrir al pueblo donde deban verificar el pago de su contribucion, en cualquiera de los dias que ha de estar abierta la cobranza en é)

quiera de los dias que ha de estar abierta la cobranza en ét.

5.º Siendo obligatorio para el Banco de España, el admitir el pago de la Contribucion de cualquier contribuyente en el pueblo que á este convenga, si al efecto lo reclama con oportunidad de sus Delegados en las capitales de provincia, la Administracion encarga que dichas reclamaciones se hagan por su conducto, á fin de comunicar á la recaudacion las órdenes necesarias.

6.ª Y por último para evitar perjuicios á los contribuyentes, la Administracion recuerda que la circunstancia de que algunos Ayuntamientos hayan promovido el expediente de perdon ó de moratoria de la contribucion, no escusa el pago de esta, mientras no se haya otorgado legalmente ese perdon ó esa moratoria, y por consiguiente son inevitables los procedimientos de apremio, contra los que fiados en la inteligencia contraria, resulten como morosos.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular y darla la ma-

yor publicidad posible.

Valladolid 24 de Octubre de 1870.=El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico en el sitio de costumbre, y dias que á dicho fin se señalan.

e to be sed tembre diffuse to place the trans	Mes de Noviembre.				
PUEBLOS.	Dias.				
Rueda Seca Serrada. Villanueva de Duero. Rodilana. Pozal de Gallinas. Medina del Gampo	2, 3, 4, 5, 6 8, 9, 10, 11 15, 16 13, 14 18, 19 20, 21 2, 3, 4, 5, 6				

s indimentation at the mitot to an in-	Mes de Noviembre.		Mes de Noviembre.			
PUEBLOS.	Dias	PUEBLOS.	Dias.			
Fuente el Sol Lomoviejo. Cervillego de la Cruz. San Vicente del Palacio. Gomeznarro. Moraleja de las Panaderas. Villa verde. Villa verde. Villanueva de las Torres. Cárpio. Bobadilla del Campo. Brahojos de Medina. Velascálvaro. Campillo. Rubí de Bracamonte. Alaejos. Castrejon. Castronuño. Fresno el Viejo. Nava de la Libertad. Pollos. Siete Iglesias. Torrecilla de la Orden. Villafranca de Duero. Cogeces del Monte y Torrescárcela. Peñafiel. Bahabon. Quintanilla de Abajo. Montemayor. Viloria. Santibañez de Valcorba. Sardon. Olivares. Roturas y Guriel. San Llorente. Corrales de Duero. Valdearcos. Bocos. Piñel de Arriba. Encinas Canillas. Padilla de Duero y Manzanillo. Rábano. Torre de Peñafiel. Castrillo de Duero. Olmos de Peñafiel. Fompedraza Campaspero. Tudela de Duero. Mucientes.	13, 14	Casasola de Arion	6, 7			
Lomoviejo	no ottenual of 0 15, 16 00 9, 10 00 1	Castrodeza	4, 5			
San Vicente del Palacio.	miana 10 , 10 del rand	Gallegos	13. 14			
Gomeznarro	proxime 9,8 que ha de estar abie	odo Marzales	9			
Villaverde	2, 3, 4, 5, 6	Pedrosa del Rey	2, 3, 4, 5			
Cárpio	10, 11, 12	Pobladura de Sotiedra	annual data data data data data data data da			
Brahoios de Medina.	14, 15 10 16 16 17	San Miguel del Pino.	14. 15			
Velascálvaro	190 LOTTE TOO OF 18, 19	San Pelayo	19, 20			
Rubí de Bracamonte.	21, 22 11, 12	San Salvador	2, 3, 4, 5			
Alaejos. Tanad on 19030 is na 9910 32 900	2, 3, 4, 5	Tiedra	2, 3, 4, 5			
Castronuño.	10, 11, 12, 13	Torrecilla de la Torre	12, 13			
Fresno el Viejo	16, 17, 18, 19 6, 7, 8, 9, 10	Torrelobaton	9. 10			
Pollos	23, 24	Velilla	8			
Torrecilla de la Orden	11, 12, 13, 14	Velilla	10, 11			
Villafranca de Duero,	2. 3. 4. 5	Villán de Tordesillas				
Peñafiel	2, 3, 4, 5	Villavieja.	. 11, 12			
Bahabon	8, 9	Villalbarba	2, 3, 4, 5			
Montemayor	10, 11	Aguilar de Campos	6, 7			
Santibañez de Valcorba.	14, 15	Becilla de Valderaduey	2, 3, 4, 5			
Sardon. Olivares.	16, 17 20, 21	Bustillo de Chaves	12, 13			
Roturas y Curiel.	2, 3, 4, 5	Castrobol	6, 7, 8			
Corrales de Duero.	8, 9	Castroponce de Valderaduey	. 12. 13. 14			
Valdearcos	10, 11	Cuenca de Campos	6, 7, 8			
Piñel de Arriba.	14, 15	Gaton de Campos.	17, 18, 19			
Encinas	18, 19	Herrin de Campos	2, 3, 4, 5			
Padilla de Duero y Manzanillo	2, 3, 4, 5	Melgar de Arriba	, 0, 4, 5			
Torre de Peñafiel.	binotrogo non satura, 8, 9	Monasterio de Vega	11, 12, 13			
Castrillo de Duero	10, 11	Roales	20, 21, 22			
Fompedraza	16, 17	Roales	19, 20, 21			
Campaspero. Tudela de Duero. Mucientes	2, 3, 4, 5	Urones de Castroponce.	6, 7, 8			
Mucientes Zaratan	7, 8, 9	Vega de Ruinonce.	16. 17. 18			
Zaratan. Cigales Robladillo.	10, 11	Villabarúz de Campos	15, 16			
Géria. Simancas.	15, 16	Villacid de Campos	18, 19, 20			
Simancas	17, 18 12, 13	Villacreces.	18, 19			
Ciguñuela	20, 21	Villafrades	11, 12, 13			
Cubillas de Sta. Marta	24, 25	Villalán de Campos	13, 14			
Quintanilla de Trigueros	26, 27 2, 3, 4, 5	Villalon	2, 3, 4, 5			
Renedo	21, 22	Villavicencio de los Caballeros.	15, 16, 17			
Villabañéz.	6, 7, 8	Zorita de la Loma	2, 3, 4, 5			
Villabañéz	11, 12 13, 14	Aguasal	0, (
Arroyo	19	Llano de Olmedo	10, 11			
Laguna de Duero.	D. 100 100 上版上版》《中央中央中央下层中华公司的《100 的是图》的一层	Bocigas. Almenara	14, 15			
Fuensaldaña Valoria la Buena Valoria la Buena	2, 3, 4, 5	Puras	16, 17			
San Martin da Valgani	e saldathnorres 1109 280 6th 705 VIJUUL	Pozaldéz.	2, 3, 4, 5			
Villafuerte de la contra del la contra de la contra del la contra	his and mustane solution in the contract of th	Matapozuelos	6, 1, 8			
Cabezon	8, 9	Villalba de Adaja	5, 6			
Villavaquerin	11, 12	Muriel	6, 7			
Esguevillas	14, 10, 11	Salvador	. 10, 11			
Villarmentero	14, 15	Ramiro	3, 4			
Castronuevo	18, 19	Zarza (La)	17, 18			
Adalia	15, 16	Boecillo				
Barruelo	16, 17	La Parrilla	6, 7			
Bercero	· 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Camporedondo	0, 9			

vandinalvoV alicetti	Mes de Noviembre.				
PUEBLOS.	Dias.				
Mojados	3, 4, 5 6, 7, 8				
La Pedraja	6, 7, 8 9, 10 2, 3, 4, 5 10, 11				
San Miguel del Arroyo	12, 13, 14				
Alcazarén	6, 7, 8 3, 4 2, 3, 4, 5				
Villavellid	6, 7 8, 9 11, 12, 13				
Urueña	14, 15, 16 17, 18, 19 21, 22, 23				
Valdenebro y Villanueva de San Mancio.	2, 3, 4, 5				
Castromonte.	6, 7 9, 10 11, 12 13, 14				
Valverde de Campos	19, 20 11, 12, 13 14, 15, 16				
The state of the s	23, 24 2, 3, 4, 5 17, 18, 19				
Morales de Campos	9, 10 7, 8				
Palazuelo de Vedija	13, 14 7, 8, 9 20, 21, 22				
Berrueces.	16, 17, 18 11, 12 2, 3, 4, 5 24, 25				
Medina de Rioseco	24, 25 8, 9, 10, 11, 12 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,				
Valladolid	10, 11, 12, 14, 15 y 16				

Valladolid 22 de Octubre de 1870.=Gerónimo Martinez Sangrós.

QUINTA SECCION.

Num. 1.287.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Condesa.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de esta Corporación, dotada con 300 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será de cuenta del aspirante el hacer amillaramientos, apéndices y repartimientos de todas clases.

2. Igualmente cuentas de la propertica de pósito nacional y cuanto sea necesario por cuenta del Ayuntamiento. 2.ª Igualmente cuentas municipa-

Villanueva de la Condesa 18 de Octubre de 1870.-El Alcalde, Ildefonso SE PUBLICA LOS WART OF

Num. 1.285.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

El repartimiento formado sobre las utilidades líquidas de los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto del mismo, correspondiente al año económico actual, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, dentro de los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten con arreglo á la ley.

San Miguel del Pino 19 de Octubre de 1870. El Alcalde, Fructuoso Berceruelo.=Por su mandado, Dionisio Higuera.

Núm. 1,277.

Don Ciriaco Prieto, Alcalde constitucional de este pueblo de Barruelo.

Hago saber: que terminado por la Junta de asociados el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio, formado en conformidad á lo prevenido en la ley de arbitrios de 23 de Febrero último y circular del Exce-lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion de 10 de Setiembre último; habiendo tomado por base las utilidades de riqueza amillarada por territorial é industrial y haberes personales, hallándose de manificsto en la Secretaria de este municipio por término de 8 dias, contados desde la insercion del presente anuncio.

Los contribuyentes vecinos y forasteros comprendidos en el mismo que se crean agraviados, presentarán sus reclamaciones dentro del plazo señalado para ser resueltas por el Ayuntamiento con audiencia de la Junta, pasado el plazo mencionado no se oirá ninguna reclamacion.

Barruelo 14 de Octubre de 1870.= El Alcalde, Ciriaco Prieto.=Por su mandado, Mariano del Caño Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la tarde del 21 del corriente á la immediacion del puente mayor de Si-mancas, se extravió una pallina de 10 años de edad, pelo pardo crespo, alzada regular, desherrada y bastante gastados los cascos de las manos, bozo blanco, rozado el lomo á la parte posterior efecto del aparejo.

Su dueño Fernando Gomez Hidalgo, vecino de Simancas, dará mas señas y abonará los gastos que haya causado.

Buena ocasion para los labradores.

El dia 4 de Noviembre del año presente se rematarán en pública licitacion los abundantes y muy acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla situada entre Valladolid y Tudela de Duero, cuyo acto tendrá lugar en la casa-administracion de la misma finca de diez á doce de la mañana de dicho dia, bajo las condiciones que al efecto estarán de manificsto.

structed by papinoscion de los nome

Núm. 1.237.

PUEBLO DE LA SECA.

Trimestre de los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

pientes se comunication de la se dan y les de las Audiencias a for francules de la se dan y les de las Audiencias a for francules de la se dan y les de las Audiencias a for francules de la se dan y les de la se de la se de la section de la ESTADO de los alojamientos que durante el trimestre espresado se han suministrado en esta villa.

les résusse de les reciban juramente, y'ent el mismo que la desquala del juramente.										
nal Supremo tendrado a trongo de la recelo de la mesa de la trongo de la mesa de la trongo de la como de la co	OFICIALES	GENERALES.	imediani JEF	ES. Deerg	oFIG	a sudjendZZLA	AT made a	amientos de	dmon eat	AL-125-52
Tenientes y Abaldis il surelo ejerzan funcioni il distributione di alte di alt	Número de	Dias de alojamiento.	Número de	Dias de	Número de alojados.	Dias de alojamiento.		Dias de alojamiento.		Dias de alojamiento.
Infantería	alto bund	cupados en	estuvieren slilos.		Meda Audier aso Meque			e los Fiscales de Teniente	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
agen y an at lado alla de de de como y agente de como y agente de como de		64%, de los restarán el le rebierno	eleckatelisto, b	Mand u	ieran ejercer s	entos no deb s inmediatas	nombram cargo á su	aal Supremo	if del Tribu r real decret	da Mirad oa
	M let adian	n y con la ce	of del distrib	1- Ludiend	des de los Transcolo	r d los Fisci s partido los	ammicara bonates d	sprésorán las	ardedlo se e	endidaese
A STATE OF THE PROPERTY OF THE	THE PROPERTY	co-sup à-ob	frai dadi	rotesestor	1 12 14	s se refieran	que a este	el Ministeria	me materials	n o macana

La Seca 10 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Valentin Bayon.